



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN: 50 001 33 31 004 2012 00104 01**  
**ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: DIMAS ARTURO RAMÍREZ CORDERO**  
**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de complementación que hace el apoderado de la parte actora (fols. 129 y 130 C. 2ª instancia) respecto del dictamen pericial realizado por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que se encuentra visible a folios 114-117 *ibídem*, el cual se decretó de oficio, mediante auto del 15 de febrero de 2017 (fols. 47 y 48 *ibídem*), en uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del C.C.A., con el fin de determinar dos aspectos específicos.

Pues bien, en cuanto a la solicitud de complementación respecto de absolver el primer punto planteado por este Despacho en la mencionada providencia, el cual consiste en que de conformidad con los decretos 094 de 1989 y el 1796 de 2000, se determine: "*La aptitud del señor DIMAS ARTURO RAMÍREZ CORDERO, para desempeñar un cargo dentro de la Policía Nacional, a la fecha del acta de Sanidad Militar*", atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 238 del C.P.C., aplicable por disposición expresa del artículo 168 C.C.A., se accede por encontrarlo procedente, pues en efecto en el dictamen se advierte la omisión de un pronunciamiento efectivo a dicho punto, por ende, requiere ser complementado en tal sentido.

Si bien es cierto el dictamen en su conclusión afirma que: *"sin manifestación alguna respecto de reubicación en consideración a que debe ser la administración la que evalúe (sic) dicha posibilidad"*, se observa que uno de los miembros de la Junta es profesional en el área ocupacional (terapeuta ocupacional), razón por la cual se insiste en un pronunciamiento expreso sobre este punto objeto del dictamen.

De igual manera, la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ complementará el dictamen en lo referido en el segundo punto, pero solo en el evento *"De ser superado el anterior punto,"* para *"determinar cuáles son los cargos que según las limitaciones físicas del demandante, este puede desempeñar dentro de la institución"*.

En consecuencia se concede un término de diez (10) días contados a partir del respectivo oficio, a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, para que complemente la experticia rendida.

Para tal efecto, por secretaría se remitirá a la mencionada institución copia de la solicitud de complementación visible a folios 129 y 130, copia del dictamen rendido por la entidad (fol. 114-117), así como de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada